

5. Será necesaria la planificación, redistribución y creación de nuevas zonas y/o unidades de trabajo social, en el futuro, a fin de dar respuesta a las necesidades sociales, facilitando el acceso a la información y a los recursos sociales normalizados.

6. No obstante lo señalado en el apartado 3 del presente artículo, se podrán crear Centros de Servicios Sociales que agrupen a profesionales de un mismo perfil y especialidad, cuando los programas a desarrollar afecten a todo el término municipal, guardando en este caso las debidas reuniones de coordinación con el Centro de Servicios Sociales que corresponda.

## **Artículo 8. Las Unidades de Trabajo Social (UTS).**

Representan el primer nivel de atención al ciudadano, cada Unidad de Trabajo Social tiene asignada un/a Trabajador/a Social, le corresponde las funciones de recepción de la demanda de individuos, familias, grupos, y comunidad. Información, valoración, orientación y asesoramiento a los usuarios, diagnóstico y propuesta de actuación al Equipo de Intervención Comunitaria en aquellos casos que sea necesario, gestión de prestaciones, servicios y recursos sociales así como intervenciones técnicas a éste nivel. Las Unidades de Trabajo Social existentes son las que figuran el mapa de servicios sociales. (Anexo I).

Cuando las circunstancias o la dinámica social así lo exija, los Trabajadores Sociales adscritos a la Dirección General de Servicios Sociales, a instancia de este podrá asignar funciones fuera del horario de la jornada habitual, percibiendo los emolumentos y/o días libres a los que tuvieran derecho, salvo normativa sectorial contraria de aplicación.

## **CAPITULO III**

### **III. PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES**

#### **Artículo 9. Planificación de actuaciones del Centro de Servicios Sociales.**

La estructura programática del Centro viene definida por la planificación de actuaciones. Estas prestaciones y servicios configuraran un mínimo obligatorio de prestaciones básicas, servicios, programas, proyectos y que se refieren a todos aquellos recogidos en los distintos textos aprobados por los órganos competentes en la materia en cada momento.

#### **Artículo 10. Prestaciones básicas.**

De conformidad con las competencias atribuidas en materia de asistencia social por el art. 21.1 18 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 de atribución de competencias a las Consejería de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario nº 17, de 30/09/2016) los CSSC prestarán, los siguientes servicios, y aquellos otros que demande la dinámica social, que serán objeto de difusión en el Centro y otros medios. El Centro gestiona las siguientes prestaciones:

- Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios.
- Prestaciones Económicas (ayudas económicas familiares y ayudas de emergencia social).
- Proyectos específicos según las necesidades.
- Otros que la dinámica social exija.

#### **Artículo 11. Servicios del centro.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior los servicios sociales comunitarios se estructuran en:

- a) Servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) Servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia
- c) Servicio de prevención e inserción
- d) Servicio de cooperación social.
- e) Servicio de Atención a la Familia .